



RESOLUCIÓN CJR21-0860
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JEISSON ARLEY LASSO LOZANO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, expidió el Acuerdos CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resoluciones CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0852, CJR21-136, CJR21-137, CJR21-138, CJR21-139, CJR21-140, CJR21-141, CJR21-142, CJR21-143 y CJR21-144.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJCAQR21-75, CSJCAQR21-76, CSJCAQR21-77, CSJCAQR21-78, CSJCAQR21-79, CSJCAQR21-80, CSJCAQR21-81, CSJCAQR21-82, CSJCAQR21-83, CSJCAQR21-84, CSJCAQR21-85, CSJCAQR21-86, CSJCAQR21-87, CSJCAQR21-88, CSJCAQR21-89, CSJCAQR21-90, CSJCAQR21-91, CSJCAQR21-92, CSJCAQR21-93, CSJCAQR21-94, CSJCAQR21-95, CSJCAQR21-96, CSJCAQR21-97, CSJCAQR21-98, CSJCAQR21-99 y CSJCAQR21-100 del 21 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JEISSON ARLEY LASSO LOZANO**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-93 del 21 de mayo de 2021, en el cual solicita que se haga una recalificación en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación, debido a que desde la inscripción al concurso que se realizó en el año 2017 a la fecha, su experiencia y capacitación han aumentado y para lo cual aporta nuevos certificados los cuales considera deben tenerse en cuenta para recalificar las puntuaciones obtenidas.

Con tal fin allega los siguientes documentos:

1. Diploma de Especialista En Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP con fecha 25 de octubre de 2019.
2. Certificado de Maestría en Derecho Público de la Universidad Surcolombiana, expedido el 31 de octubre de 2019.
3. Certificado del curso de Utilización del sistema interamericano de protección de derechos humanos expedido el 29 de junio de 2019. IIDH (45 horas)
4. Certificado del curso internacional especializado en derechos humanos expedido el 29 de noviembre de 2019. U. Autónoma Latinoamericana (80 horas)
5. Certificado del Diplomado en Justicia Transicional, Paz y Posconflicto expedida el 06 de diciembre de 2019. (120 horas) U. Surcolombiana
6. Certificado del Diplomado Paz, Convivencia y Cultura de la Legalidad expedido el 22 de septiembre de 2020. ESAP (80 horas) y,
7. Certificado del Diplomado en derecho Disciplinario con énfasis en Oralidad expedido el 15 de diciembre de 2020. U. de la Sabana (120 disciplinarios)
8. Certificado de experiencia laboral expedido por la Personería Municipal de Yaguará con fecha 15 de junio de 2021.

Mediante Resolución CSJCAQR21-154 del 13 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, decidió no reponer el acto administrativo impugnado y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JEISSON ARLEY LASSO LOZANO**, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-93 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
LASSO LOZANO JEISSON ARLEY	1075251949	423,57	155,00	6,28	15	599,85

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260722	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

a. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.*

Debe tenerse en cuenta que el aspirante no presenta inconformidad con la calificación realizada al momento de generarse el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, sino que lo que solicita en esta instancia es la recalificación producto de nueva experiencia adquirida para lo cual anexa los certificados correspondientes.

Esta Unidad advierte que, los documentos que acreditan experiencia laboral allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

b. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

De igual manera que en el factor anterior, esta Unidad coincide con la decisión tomada por el *ad quo* en relación con la decisión tomada de confirmar la puntuación obtenida en el factor de Capacitación por el aspirante, por cuanto conforme lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la actualización de los datos de inscripción debe realizarse durante los meses enero y febrero de cada año, requisito que no se cumple en este caso para hacer su reclasificación, por lo tanto se confirmará la puntuación obtenida en este factor en el resuelve de esta Resolución.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAQR21-93 del 21 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JEISSON ARLEY LASSO LOZANO**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

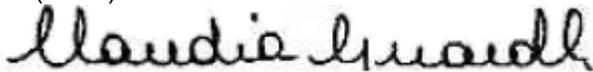
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-93 del 21 de mayo de 2021, “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá*”, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JEISSON ARLEY LASSO LOZANO**.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JEISSON ARLEY LASSO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075251949, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Caquetá - Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/JCR